

1

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO NO.

**№ - 000019**

2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL CALLE 30 NIT 830.095.213-0 UBICADA EN SOLEDAD- ATLANTICO “.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política de Colombia, Ley 99 del 93, Decreto 2811 del 74, Ley 1437 del 2011, Decreto 4741 de 2010, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**Situación Fáctica**

Que se realizó visita técnica de inspección y seguimiento ambiental a la Estación de Servicio TERPEL CALLE 30 NIT 830.095.213-0 ubicada en Soledad- Atlántico, de propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A,y representada legalmente por el señor JAIME ALFONSO ACOSTA MEDIEDO VERGARA, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, emitieron el Concepto Técnico N° 0001074 de Noviembre de 2012, en el cual se consignan los siguientes aspectos a saber :

" ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

*La estación de servicio de Terpel La 30, se encuentra desarrollando actividades de venta de combustibles líquidos y gaseosos y lubricantes al por menor.*

**1. OBSERVACIONES DE CAMPO**

**Observaciones generales:**

*La estación cuenta con seis (6) islas de combustibles líquidos con nueve (9) surtidores de combustibles líquidos (biodiesel, gasolina extra y corriente) y una isla con tres surtidores para la distribución de GNV.*

*La estación de servicio cuenta con un canal perimetral para toda la estación que esta conectada a una trampa de grasas ubicada en la zona verde de la estación.*

*La trampa de grasa no cuenta con tapa en una de sus secciones.*

*La estación cuenta con un sistema de recolección de residuos por medio de clasificación desde la fuente*

*La zona verde de la estación de servicio necesita mejoras en el paisajismo de la EDS*

**Sistema de tratamiento de las aguas residuales:**

*La estación de servicio dispone de canales perimetrales que dirigen las aguas hacia una trampa de grasas y esta posterior al sistema de alcantarillado de la zona.*

*Se necesita las memorias técnicas de la trampa de grasas para evaluar su efectividad.*

**Manejo de residuos peligrosos generados en la actividad:**

*El manejo de los residuos peligrosos generados como borras generadas por la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de BIODIESEL y los lodos o grasas de la atrampa de grasas no esta siendo reportadas ante la CRA o el Subsistema de Información sobre los Recursos Naturales Renovables-SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, aunque esta estación de servicio cambio de razón social; antes Carrefour calle 30, los pasivo ambientales permanecen y se deben subsanar.*

*La estación de servicio se encuentra inscrita como establecimiento EDS Terpel Calle 30 desde el 23 de Agosto de 2012, y la información como ESTACIÓN DE SERVICIO CARREFOUR LA 30 tampoco fue diligenciada..."*

**CONCLUSIONES**

*La estación de servicio ubicada en la Calle 30 N° 26-169 en el municipio de Soledad Atlántico antes Carrefour calle 30 es ahora la estación de servicio Terpel La 30 la cual presta los servicio de venta de combustibles líquidos y Gaseosos.*

*Esta estación debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente Colombiana y tomar como marco la Guía para las estaciones de Servicio para agilizar el cumplimiento de los requerimientos ambientales y la implementación de mejores prácticas ambientales en la estación de servicio<sup>1</sup> adoptadas mediante Resolución N°1023 de 2005.*

*La estación de servicio debe presentar documentación referente al cumplimiento de el manejo integral de los residuos sólidos y líquidos generado por la estación, sistema de manejo de aguas residuales, señalización, paisajismo, plan de contingencia, monitoreo y detección de fugas y derrames de combustibles, sistemas de información, manejo de ruido y contingencias propias de la actividad.*

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la teniendo en cuenta las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales

<sup>1</sup> Guía ambiental para las estaciones de servicio , MAVDT, 2007

AUTO NO.

№ - 000019

2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL CALLE 30 NIT 830.095.213-0 UBICADA EN SOLEDAD- ATLANTICO “.**

del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 1023 de 28 de julio de 2005.- Objeto. Adoptar las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación del sector regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico tanto para las autoridades ambientales, como para la ejecución y/o el desarrollo de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO 1023 de 28 de julio de 2005.- Definición. Las guías ambientales son documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO TERCERO - Adopción: Se adoptan las siguientes guías ambientales:

1 SECTOR HIDROCARBUROS

1. Guía de manejo ambiental para proyectos de perforación de pozos de Petróleo y gas.
2. Guía básica ambiental para programas de exploración sísmica terrestre.
3. Guía ambiental para desarrollo de campos.
4. Guía ambiental para transporte por ductos.
5. Guía ambiental para estaciones de almacenamiento y bombeo.
6. Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio de combustible. ( subrayado fuera del texto).
7. Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio ampliadas a GNV.
8. Guía ambiental para la distribución de gas natural.

En este sentido, es importante indicar que según lo establecido en el concepto técnico N° 0001074 de noviembre de 2012, debe aclararse si existe o no cambio de razón social entre la Estación de Servicio TERPEL CARREFUR LA 30 y la Estación de Servicio TERPEL CALLE 30, en razón a ello, se dispondrá requerir a su representante legal de la Estación de Servicio TERPEL CALLE 30, para que remita los documentos mediante se acredite la modificación de la razón social de mencionado establecimiento de comercio.

E

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En merito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO NO.

Nº - 000019

2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL CALLE 30 NIT 830.095.213-0 UBICADA EN SOLEDAD- ATLANTICO “.

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la Estación de Servicio Terpel Calle 30 NIT 830.095.213-0 ubicada en Soledad- Atlántico, de propiedad de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, y representada legalmente por el señor JAIME ALFONSO ACOSTA MEDIEDO VERGARA, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, actualización del Plan de Contingencia implementado por la estación de servicio, según la respectiva guía ambiental.
2. Presentar en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe sobre el Diseño y memoria técnica del sistema de tratamiento evaluando eficiencia del sistema aguas residuales.
3. Presentar los Certificados de recolección transporte y disposición de los residuos peligrosos semestralmente.
4. Presentar en el término de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, un estudio de ruido de la estación.
5. Realizar en un termino de seis (6) meses adecuación en su zona verde con plantas ornamentales nativas y/o arboles con raíces poco profundas que brinden una adecuada calidad paisajística a la Estación de Servicio.

**SEGUNDO:** Requerir al señor JAIME ALFONSO ACOSTA MEDIEDO VERGARA, representante legal de la Estación de Servicio TERPEL CALLE 30, para que remita los documentos mediante se acredite la modificación de la razón social con la Estación de Servicio Terpel Calle 30 según fuere el caso.

**TERCERO:** Hace parte integral de presente acto administrativo, el concepto técnico N° 10734 de noviembre de 2012.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 ENE. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTION AMBIENTAL